



RESOLUCIÓN N° 0779-2023-ANA-TNRCH

Lima, 18 de octubre de 2023

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 456-2023
CUT : 134961-2021
IMPUGNANTE : Asociación de Mineros Artesanales
Santa Rosa de Lima San Juan
Sabaino
MATERIA : Procedimiento Administrativo
General
SUBMATERIA : Improcedente por extemporáneo
ÓRGANO : AAA Pampas – Apurímac
UBICACIÓN : Distrito : Sabaino
POLÍTICA : Provincia : Antabamba
Departamento : Apurímac

Sumilla: El recurso de apelación se declara improcedente por extemporáneo cuando se interpone luego de que transcurre el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de haber sido notificado el acto administrativo

Marco normativo: Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino contra la Resolución Directoral N° 0092-2023-ANA-AAA.P.A. de fecha 28.02.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Sancionar, a la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANOS SANTA ROSA SAN JUAN DE SABAINO, del Distrito Sabaino, Provincia de Antabamba, región Apurímac, con una multa ascendente a CUATRO (4.00) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (U.I.T.) vigentes a la fecha de cancelación, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de la quebrada Uchuy Yanama, para fines domésticos y mineros; por dañar y obstruir el cuerpo de agua denominado quebrada Paranquere y quebrada Qoriapu con desmonte por la apertura de la trocha carrozable, que no tienen la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conductas que se encuentran tipificadas como infracciones en el numeral 1) y 5) respectivamente del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) y f) del

artículo 277° del Reglamento como infracción del artículo 120° de la Ley N° 29338 y concordante con el literal a) y f) del artículo 277° del Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°001-2010- AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

(...)

ARTÍCULO 3°.- Disponer como Medida Complementaria que ASOCIACION DE MINEROS ARTESANOS SANTA ROSA SAN JUAN DE SABAINO, inicie el procedimiento administrativo de derecho de uso de agua ante la Autoridad Nacional del Agua, para ello se le otorga al infractor el término de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente que adquiera firmeza a presente resolución”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0092-2023-ANA-AAA.PA y se les imponga una multa ascendente a 1 UIT.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que, desde el 14.06.2023 se inició la limpieza de los desmontes que se situaban en las quebradas Paraquere y Qoriapu, reparando los daños mencionados en la Resolución Directoral N° 0092-2023-ANA-AAA.PA y respecto al uso del recurso hídrico, señalan que no tenían conocimiento de las restricciones para su uso, presumiendo que las autoridades anteriores de su representada ya habían solicitado el permiso correspondiente.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. De acuerdo con el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 27.09.2021, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca realizó la verificación técnica de campo en el sector Yanama del distrito Sabaino de la provincia Andabamba, departamento de Apurímac, en dicha diligencia se constató lo siguiente:

“(…) Se procede a descender hacia la quebrada Paraquere, desde coordenadas UTM WGS 84, 18L, 722 408 mE, 8 424 216 mN, cota 3,856 m.s.n.m., como punto de inicio, hasta las coordenadas UTM WGS 84: 722 648 mE, 8 424 291 mN, cota: 3,852 m.s.n.m., punto final, se aprecia la disposición de material de descarte producto de la apertura de la trocha, cuyo material está afectando la faja marginal de la quebrada Paraquere en un tramo de 300 mL. Asimismo, en coordenadas UTM WGS 84, 18L, 722 499 mE, 8 424 287 mN, cota 3,849 m.s.n.m. se aprecia la obstrucción del cauce de las aguas de la quebrada Paraquere, cuyo caudal es de 2 LPS.

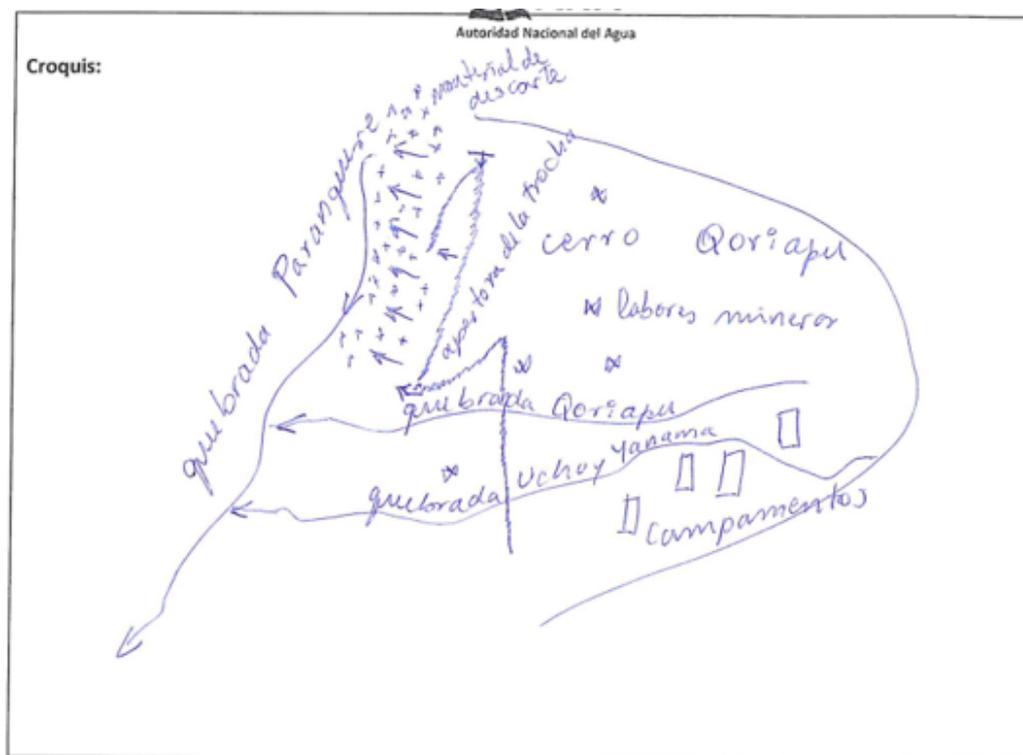
En coordenadas UTM WGS 84, 18L, 722 342 mE, 8 424 104 mN, altitud: 3,866 m.s.n.m., se observa las aguas de la quebrada denominada Qoriapu, con un caudal de 0.5 LPS, la misma que fue afectada por la apertura de la trocha carrozable.

Prosiguiendo con el recorrido, en coordenadas UTM WGS 84, 18L, 722 470 mE, 8 423 577 mN, altitud: 4,002 m.s.n.m., se aprecia la captación de agua de la quebrada Uchuy Yanama, mediante tres (03) mangueras negras HDPE, de

1 pulgada, $\frac{3}{4}$ de pulgada y $\frac{1}{2}$ pulgada, las que abastecen a los campamentos situados en la parte baja.

En el lugar se observan equipos compresores, diversas mangueras, carretillas, depósitos de combustible, entre otros para las labores mineras. Asimismo, se evidencia a varias personas realizando sus labores mineras.

Sin otros puntos que verificar, se concluye con la diligencia”.



Fuente: Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 27.09.2021

- 4.2. Por medio del Memorando N° 0020-2022-ANA-GG, de fecha 14.01.2022, la Gerencia General de la Autoridad Nacional del Agua, solicitó a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, que en un plazo de tres (03) días informe sobre la supuesta afectación que se estaría generando a la cuenca del río Parenquere, así como a la flora y fauna del lugar como consecuencia de las actividades de la minería informal realizadas en el sector denominado Yanama, ubicado en el distrito de Sabanio, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac.
- 4.3. En el Informe Técnico N° 0008-2022-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/BAY de fecha 14.01.2022, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca concluyó que la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino es responsable de utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso y por dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados, las cuales constituyen infracciones tipificadas en los numerales 1 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos concordante con los literales a) y f) del artículo 277° de su Reglamento; por lo que, recomendó iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Con la Notificación N° 0049-2022-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 13.05.2022 recibida el 12.08.2022, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca comunicó a la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra y le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

“(…) En fecha del 27 de setiembre del 2021, la profesional de Calidad de esta Administración ing. Berta Atayupanqui Ylla, realizó la verificación técnica en el sector denominado Yanama, de la CC. de Sabaino, distrito de Sabaino y según a las competencias de la Autoridad Nacional del Agua, ha constatado lo siguiente:

- La afectación a la faja marginal izquierda de la quebrada Paraquere por la disposición de desmonte producto de la apertura de la trocha carrozable, en el cerro Qoriapu, en un tramo de 300 metros lineales, desde coordenadas UTM WGS 84, 18L, 722 408 mE, 8 424 216 mN, cota 3,856 m.s.n.m., como punto de inicio, hasta las coordenadas UTM WGS 84, 18L, 722 648 mE, 8 424 291 mN, cota: 3,852 m.s.n.m., punto final.*
- La obstrucción del cauce de las aguas de la quebrada Paraquere, en coordenadas UTM WGS 84, 18L, 722 499 mE, 8 424 287 mN, cota 3,849 m.s.n.m. el mismo que tiene un caudal de 2 LPS.*
- La afectación a la quebrada denominada Qoriapu, por la apertura de la trocha carrozable, en coordenadas UTM WGS 84, 18L, 722 342 mE, 8 424 104 mN, altitud: 3,866 m.s.n.m.*
- También se ha constatado la captación de agua de la quebrada Uchuy Yanama, para fines domésticos y mineros, mediante tres (03) mangueras negras HDPE, de 1 pulgada, $\frac{3}{4}$ de pulgada y $\frac{1}{2}$ pulgada, cuyo punto de captación está ubicado en coordenadas UTM WGS 84, 18L, 722 470 mE, 8 423 577 mN, altitud: 4,002 m.s.n.m.*

(…).”

- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 19.08.2022, la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino, presentó su descargo a la Notificación N° 0049-2022-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, solicitando que se declare improcedente el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 4.6. En el Informe Técnico N° 0102-2022-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/CEMC, de fecha 31.10.2022, notificado en fecha 01.12.2022¹ (Informe Final de Instrucción), la Administración Local de Agua Pampas - Apurímac, concluyó que la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino es responsable de utilizar el agua de la quebrada Uchuy Yanama, para fines domésticos y mineros, sin el correspondiente derecho de uso de agua, así como de dañar y obstruir el cuerpo de agua denominado quebrada Paraquere y quebrada Qoriapu con desmonte por la apertura de la trocha carrozable; por lo cual, habría incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales a) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

¹ La Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac, mediante la Carta N° 0570-2022-ANA-AAA.PA notificó a la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino, el Informe Final de Instrucción en fecha 01.12.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : A3D909F4

En ese sentido, la Administración Local de Agua Pampas – Apurímac realizó la calificación de las infracciones, mediante la aplicación de los criterios de razonabilidad establecidos en el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 del artículo 278° de su Reglamento, en mérito de lo cual consideró que debían ser calificadas como “Grave”.

- 4.7. Por medio de la Carta N° 001-2022-AMASRSJS ingresado el 10.12.2022, la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino realizó sus descargos al Informe Técnico N° 0102-2022-ANA-AAA.PA– ALA.MAP/CEMC.
- 4.8. Con la Resolución Directoral N° 0092-2023-ANA-AAA.PA de fecha 28.02.2023, notificada el 26.05.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac sancionó a la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino con una multa de 4 UIT por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la quebrada Uchuy Yanama, para fines domésticos y mineros; por dañar y obstruir el cuerpo de agua denominado quebrada Parenquere y quebrada Qoriapu con desmonte por la apertura de la trocha carrozable sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) y f) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Con la Carta N° 005-LVA/2023-Sabaino-Antabamba presentada en la Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac en fecha 07.06.2023, la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino solicitó una ampliación de treinta (30) días calendarios para subsanar las observaciones y la afectación por el uso del agua de forma ilegal y promover la reducción de la sanción administrativa de multa impuesta.
- 4.10. Con el escrito presentado en fecha 19.07.2023 la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino, interpuso un recurso de apelación contra la resolución Directoral N° 0092-2023-ANA-AAA-PA, de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, con Proveído N° 1579-2023-ANA-AAA.PA de fecha 19.07.2023, elevó los actuados a esta instancia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los recursos de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos², los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino

- 5.2. En el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto. vencido dicho plazo del acto quedará firme, conforme con lo previsto en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 0092-2023-ANA-AAA.PA de fecha 28.02.2023, fue válidamente notificada a la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino, el día 26.05.2023, en atención a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen N° 01

	PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	
CUT: 134961-2021		
ACTA DE NOTIFICACION N° 0048-2023-ANA-AAA.PA		
En el distrito de SABAINO; Provincia de ANTABAMBA y Departamento APURIMAC se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0092-2023-ANA-AAA.PA, de fecha 01/03/2023 a: ASOCIACION DE MINEROS ARTESANOS SANTA ROSA SAN JUAN DE SABAINO identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Calle 20 de Agosto S/N		
RECIBÍ CONFORME		
PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	
<u>Gamón Valderrama Pyadi</u> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>45951703</u>	SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)	
 FIRMA	Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:	
<u>Veral del proyecto minera</u> Relación con el Administrado: (de ser el caso)		
Fecha: <u>26-05-2023</u> Hora: <u>10 am</u> <u>928 100 422</u>		

⁵ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **"Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

(...)
21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado
(...)"

- 5.4. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 16.06.2023, luego de lo cual, es decir el 17.06.2023, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. De la revisión del expediente administrativo; se advierte que el recurso administrativo planteado por la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino fue presentado de manera física el 19.07.2023, es decir, cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 0092-2023-ANA-AAA.PA.

Imagen N° 02

EXPEDIENTE : CUT N° 134961-2021	
SUMILLA : INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN.	
SEÑOR CARLOS ALBERTO CONTRERAS FLORES - DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - PAMPAS APURÍMAC.	
AAA XI PAMPAS - APURIMAC VENTANILLA ÚNICA RECEPCION  Recibido por: 19 JUL 2023 Hora: 08:59 a. Folio: 08 CUT: 134961-2021 LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES SANTA ROSA DE LIMA SAN JUAN DE SABAINO , con domicilio legal ubicado en el distrito de Sabaino, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac, debidamente representado por su PRESIDENTE LEOPOLDO VALDERRAMA AYALA, identificado con DNI N° 10817332, con domicilio real en la Comunidad de Sabaino, del distrito de Sabaino, provincia de Antabamba y departamento de Apurímac; a Ud., respetuosamente, digo:
	El artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS - establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

- 5.6. Por consiguiente, habiéndose presentado el recurso de apelación de la Resolución Directoral N° 0092-2023-ANA-AAA.PA en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0745-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 18.10.2023; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. -Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Mineros Artesanales Santa Rosa de Lima San Juan Sabaino contra la Resolución Directoral N° 0092-2023-ANA-AAA.PA, por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL